

11295 ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 215/1994, de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Federación Estatal de Industrias Químicas y Afines de Comisiones Obreras.

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1994, interpuesto por la Federación Estatal de Industrias Químicas y Afines de Comisiones Obreras, contra la Orden de 24 de enero de 1994, por la que se establecen los servicios mínimos para la huelga a celebrar el día 27 de enero, en las empresas de refino de petróleo, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por la Letrada doña María Blanca Suárez Garrido, en representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas y Afines de Comisiones Obreras, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Orden de 24 de enero de 1994, con costas a cargo de los recurrentes. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior es firme al haberse dictado auto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 31 de julio de 1996, en virtud del desistimiento de casación interpuesto contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11296 ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 282/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Alonso Caballero.

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1995, interpuesto por don Luis Alonso Caballero, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alonso Caballero, contra resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

11297 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 26 de mayo al 1 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,58	144,30
Billete pequeño (2)	137,15	144,30
1 marco alemán	81,81	85,19
1 franco francés	24,29	25,29
1 libra esterlina	226,26	235,59
100 liras italianas	8,31	8,65
100 francos belgas y luxemburgueses	396,35	412,69
1 florin holandés	72,77	75,77
1 corona danesa	21,48	22,37
1 libra irlandesa	209,86	218,51
100 escudos portugueses	81,10	84,45
100 dracmas griegas	51,25	53,36
1 dólar canadiense	100,90	105,06
1 franco suizo	98,23	102,28
100 yenes japoneses	119,70	124,63
1 corona sueca	18,23	18,98
1 corona noruega	19,62	20,43
1 marco finlandés	27,15	28,27
1 chelín austriaco	11,62	12,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,74	15,42

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11298 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, del Departamento de Cultura, relativa a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de Santa María, en Ripoll, y se abre un período de información pública.

Considerando que por el Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta de Madrid» del 4), se declaró monumento histórico-artístico el monasterio de Santa María, en Ripoll;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de Santa María, en Ripoll. El entorno de protección consta grafado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo del entorno de protección.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de Ripoll y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patri-